

SELECCIÓN DE DOCTRINA ADMINISTRATIVA

(Del 1 al 15 de octubre de 2025)

• Tribunal Económico-Administrativo Central

• Dirección General de Tributos

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL –GUÍA–

Tributación en IRPF de una indemnización percibida en un procedimiento expropiatorio en compensación por una ilegítima expropiación

IRPF. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Ganancias patrimoniales. Supuestos incluidos. Indemnizaciones. Indemnización percibida en procedimiento expropiatorio por privación ilegítima de la propiedad.

En el presente caso aquellas indemnizaciones que con carácter firme estableció el Tribunal Supremo, lo fueron en reparación de la ilegítima pérdida de propiedad de unos terrenos, de ahí que esas originarias propiedades son la “fuente u origen” de la renta (art. 11.1 Ley IRPF), procediendo la imputación de aquellas rentas a quienes (art. 11.5 Ley IRPF) “sean titulares de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de que provengan”, esto es, a quienes resultaban propietarios de los terrenos ilegalmente apropiados por la Administración.

(TEAC, de 12-12-2024, RG 4330/2021)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS –GUÍA–

Posibilidad de deducir el 40% en IRPF por vecino por instalar placas solares en la cubierta del edificio con independencia de que la factura se emita a nombre de la comunidad de propietarios

IRPF. Deducciones. Obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas. Mejora en el consumo de energía primaria no renovable. Placas solares instaladas por comunidad de propietarios en la cubierta del edificio.

Una comunidad de vecinos planea instalar placas solares en la cubierta del edificio. La factura de la instalación se emitirá a nombre de la comunidad, pero la energía producida será de uso privativo para los propietarios que participen en el proyecto, sin afectar a la eficiencia energética del edificio en su conjunto. Cada contribuyente podrá deducir hasta un 40% de las cantidades satisfechas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que la instalación fotovoltaica permita una reducción mínima del 30% en el consumo de energía primaria no renovable o una mejora en la calificación energética de su vivienda, obteniendo la clase “A” o “B”. Esta mejora debe acreditarse mediante los certificados de eficiencia energética, emitidos antes y después de las obras.

(DGT, de 06-08-2025, V1477/2025)



Cómputo de los días de desplazamiento al extranjero a efectos de la exención del art. 7 p) de la Ley IRPF: inclusión del día de viaje independientemente de la hora del vuelo

IRPF. Rentas exentas. Rendimientos del trabajo, por trabajos realizados en el extranjero. Cálculo del importe exento. Día de viaje al país de destino y día de regreso.

Los días de desplazamiento -tanto el de ida al país extranjero como el de regreso a España- deben incluirse dentro del cómputo de los días de trabajo efectivamente realizados en el extranjero a efectos de la exención del art. 7 p) de la Ley IRPF. Además, se especifica que no existe restricción horaria alguna, es decir, que el día de desplazamiento al extranjero debe considerarse computable a efectos de la exención, con independencia de la hora del vuelo o del embarque.

(DGT, de 29-07-2025, V1437/2025)

IP exención de participaciones en entidades: inversiones indirectas de un socio a través de su sociedad holding española en una SIC, SA o SOCIMI

IP. Exenciones. Participaciones en entidades. Inversión indirecta en SIC extranjera.

El contribuyente, residente fiscal en España, se plantea realizar una inversión a través de su sociedad participada, denominada sociedad A, consistente en la adquisición de una participación del 5% en una entidad de inversión colectiva inmobiliaria (SIC) de tipo cerrado y con personalidad jurídica residente en Portugal. La SIC tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario, cuyos inmuebles son arrendados a terceros. La propia sociedad portuguesa es la encargada de contratar directamente a los empleados necesarios para la gestión del arrendamiento, en régimen laboral y a jornada completa. Por todo ello cumple con el requisito para aplicar la exención del art. 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991 (Ley IP).

Inversión directa en SA española o en SOCIMI.

La exención podrá aplicarse a las participaciones del contribuyente en la sociedad A siempre que se cumpla el requisito de que las entidades participadas -ya sea la SIC, la SA o la SOCIMI- desarrollen una actividad económica real. Pero en los casos de inversión indirecta, la aplicación de la exención dependerá de que las sociedades intermedias dispongan efectivamente de medios personales y materiales para la gestión de sus participaciones y que no tengan por actividad principal la mera gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

(DGT, de 11-07-2025, V1304/2025)

IP exención de participaciones en entidades: aportación del usufructo vitalicio sobre participaciones a una entidad jurídica

IP. Exenciones. Participaciones en entidades. Usufructo transmitido a entidad jurídica.

Los contribuyentes son hijos de los actuales propietarios del 100% del capital social de la sociedad A, entidad residente en España. Sus padres ostentan la plena titularidad de la sociedad y planean constituir un usufructo vitalicio sobre una parte de las participaciones de la sociedad, de manera que ellos serían los usufructuarios y sus padres conservarían la nuda propiedad y los derechos políticos asociados. Posteriormente, cada contribuyente aportaría el derecho de usufructo adquirido a sus respectivas sociedades familiares, constituyendo así una transmisión indirecta del usufructo a entidades jurídicas individuales, manteniéndose asumido que también se cumplirían los requisitos del art. 4.Ocho.Dos de la Ley IP en cada una de estas sociedades familiares. En estos casos,





hay que diferenciar dos aspectos relevantes de la exención del art. 4.Ocho.Dos de la Ley IP: por un lado, el acceso a la exención, condicionado al cumplimiento de los requisitos de actividad, participación y funciones de dirección; y, por otro lado, el alcance de la exención, que requiere evaluar los activos efectivamente afectos a la actividad empresarial. En este contexto, el usufructo vitalicio que los contribuyentes planean aportar a sus sociedades familiares no impide la aplicación de la exención, siempre que se cumpla la condición de afectación a la actividad económica y su necesidad sea adecuadamente valorada por los órganos competentes.

(DGT, de 15-07-2025, V1318/2025)

La cuestionable deducibilidad en IVA e IRPF de un máster para ampliar la prestación de servicios de un profesional autónomo

IVA. Deducciones. Limitaciones y restricciones del derecho a deducir. Máster.

Una agente inmobiliario con el fin de ampliar sus servicios y ofrecer asesoramiento jurídico a sus clientes, pretende cursar el máster de abogacía y procura. Si el máster de abogacía y procura se imparte por una universidad o centro autorizado, la operación estará exenta de IVA y no se repercutirá impuesto alguno al alumno. Pero incluso en el caso de que el máster no estuviera exento y se soportara una cuota de IVA, esta solo sería deducible si el gasto se afecta directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo. En este caso, la Administración entiende que la realización de un máster de abogacía no se vincula de forma directa y exclusiva a la actividad inmobiliaria desarrollada por la contribuyente, sino que también podría servir para fines personales o de formación general. En consecuencia, el IVA soportado no sería deducible.

IRPF. Rendimientos de actividades económicas. Estimación directa simplificada. Gastos.

El gasto correspondiente al máster únicamente será deducible si puede acreditarse que está directamente relacionado con la actividad profesional de la contribuyente y que su realización contribuye efectivamente a la obtención de ingresos en el ejercicio de dicha actividad. Si se demuestra dicha vinculación, el gasto podrá deducirse íntegramente en la base imponible del IRPF. En caso contrario, no se considerará deducible.

(DGT, de 06-08-2025, V1473/2025)

En consulta vinculante adelantada, la DGT especifica que la matriculación temporal en España de un vehículo no afecta a su tributación y explica cómo puede el comprador obtener la devolución del IVA indebidamente cobrado

IVA. Adquisiciones intracomunitarias de bienes. Exenciones. Vehículo adquirido por un no residente. Repercusión. Rectificación. NIF extranjero.

Esta persona adquirió un vehículo nuevo en un concesionario situado en el TAI, con la intención de trasladarlo a Luxemburgo. El concesionario, sin embargo, le repercutió el IVA español. En primer lugar, el hecho imponible es la entrega del vehículo en el territorio de aplicación del impuesto, y no la matriculación del mismo. Por ello, una eventual matriculación temporal en España carece de relevancia a efectos de determinar la sujeción al IVA. La operación se configura como una entrega intracomunitaria de bienes exenta en España, dado que el vehículo nuevo se transporta desde España a otro Estado miembro (Luxemburgo) por un adquirente residente en dicho país. En consecuencia, la repercusión del IVA español por parte del concesionario resulta improcedente y debe ser rectificada. En las entregas intracomunitarias exentas, la factura debe recoger preferentemente el número de identificación asignado por la Administración del Estado miembro de destino, en este caso Luxemburgo.

(DGT, de 24-09-2025, V1734/2025)





La DGT establece no estará exenta en el IEDMT una embarcación que se emplee para chárter náutico, reservándose un derecho de uso privado para su titular

IEDMT. Exenciones. Actividades de alquiler. Introducción de una embarcación en España para dedicarla tanto al chárter náutico como a un uso privado.

Una empresa maltesa ha adquirido un yate de uso privado con bandera maltesa de más de 8 metros de eslora que pretende introducir en España para dedicarla tanto al chárter náutico como a un uso privado por personas residentes en España o titulares de establecimientos situados en España, vinculadas a la sociedad, ya que la empresa se reserva un derecho de uso sobre la misma. Los requisitos para aplicar la exención del art. 66.1.g) Ley II.EE, deben referirse a personas o entidades residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España, puesto que únicamente se realiza el hecho imponible en el caso de que la circulación o utilización en España se realice por las citadas personas o entidades. La persona que pretende utilizar la embarcación en España para su uso privado es el administrador de la sociedad, persona residente en España. Si la empresa hubiese solicitado y obtenido la exención del IEDMT establecida en el art. 66.1.g) Ley II.EE, el hecho de que el titular de la embarcación o persona vinculada, siempre que dichas personas sean residentes en España o titulares de establecimientos situados en España, la utilizara para uso propio implicaría un derecho de uso total o parcial sobre la referida embarcación, por lo que al dejarse de cumplir el requisito establecido en la Ley para la aplicación de la exención (afectación exclusiva al ejercicio de actividades de alquiler) provocaría, consecuentemente, la pérdida del beneficio fiscal obtenido. En consecuencia, si la sociedad pretende dedicar la embarcación a la actividad de chárter náutico, reservándose un derecho de uso sobre la misma en los términos expuestos anteriormente, la circulación o utilización en España de la embarcación estará sujeta y no exenta al IEDMT.

(DGT, de 11-07-2025, V1307/2025)